

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, enero 20 de 2022. A despacho de la señora juez informándole, que al presente proceso se le dictó auto que trata el artículo 1 de la ley 1194 de 2008 y el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante se encuentra vencido y no gestionó en debida forma la notificación para lo que se le requirió, pues aportó notificación sin diligencias de confirmación del recibido de la notificación en el correo electrónico del receptor.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00573-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual fue requerida, y que el término concedido para ello se encuentra vencido, procede el Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, y dar por terminado el presente proceso Verbal sobre Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por PEDRO NEL RODRÍGUEZ VÉLEZ frente a PABLO ANTONIO LLANOS PUERTA. Lo anterior en cuanto no se dio aplicación a lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en consonancia con lo expuesto por la corte constitucional en sentencia C-420 de 2020, por cuanto lo aportado no puede tenerse en cuenta como notificación al demandado, pues no se avizoran los anexos y el auto admisorio, en calidad de archivos adjuntos, y tampoco que dicho correo ostente la confirmación del recibido por parte del electrónico del receptor.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, siempre que la parte lo solicite, previa la cancelación de las expensas necesarias para el efecto.

Se previene a la parte demandante que solo podrá iniciar de nuevo el proceso una vez transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

Archívese el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e045dddb6efe9315dec8858f0c48aba4ae155631ef9ecc8c98d5e5e2a45cadee**

Documento generado en 20/01/2022 02:55:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>